

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 83 de 22 de marzo de 2012)

En la página 184, en el anexo, en el apartado «Pureza» del aditivo alimentario E 466, frente a la línea «Glicolato total», segunda columna:

donde dice: «No menos del 0,4 %m expresado como glicolato sódico en sustancia anhidra»,

debe decir: «No más del 0,4 % expresado como glicolato sódico en sustancia anhidra».

Corrección del Reglamento (UE) n° 1148/2012 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y de sulfitos (E 220 a 228) y de alginato de propano-1,2-diol (E 405) en bebidas fermentadas a base de mosto de uva

(Diario Oficial de la Unión Europea L 333 de 5 de diciembre de 2012)

En la página 39, en el anexo que modifica la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en la categoría de alimentos 14.2.8, «Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas con menos del 15 % de alcohol», en la nota 3 correspondiente a los aditivos alimentarios E 220-228:

donde dice: «no se tiene en cuenta un contenido en SO₂ inferior a 10 mg/kg o a 10 mg/l»,

debe decir: «no se tiene en cuenta un contenido en SO₂ inferior o igual a 10 mg/kg o a 10 mg/l.».

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 59/2014 de la Comisión, de 23 de enero de 2014, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y sulfitos (E 220-228) en productos aromatizados a base de vino

(Diario Oficial de la Unión Europea L 21 de 24 de enero de 2014)

En la página 11, en el anexo que modifica la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en los puntos 1, 2 y 3, relativos a las categorías de alimentos 14.2.7.1 «Vinos aromatizados», 14.2.7.2 «Bebidas a base de vino aromatizado» y 14.2.7.3 «Cócteles aromatizados de productos vitivinícolas» respectivamente, en la nota número 3 (que aparece tres veces, una por cada categoría) correspondiente a los aditivos alimentarios E 220-228:

donde dice: «no se tiene en cuenta un contenido en SO₂ inferior a 10 mg/kg o a 10 mg/l»,

debe decir: «no se tiene en cuenta un contenido en SO₂ inferior o igual a 10 mg/kg o a 10 mg/l.».